



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 22-2020

Guatemala, 30 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros emitió los Decretos Gubernativos Números 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 y 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, aprobados y reformados por el Decreto Número 30-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que declaró y aprobó el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa y Huehuetenango, como consecuencia de la Depresión Tropical denominada "ETA" y sus efectos en la población.

CONSIDERANDO

Que los efectos ocasionados por la Depresión Tropical denominada "ETA", aún persisten en algunos de los departamentos referidos en el considerando anterior, y derivado de ello se hace necesario que el Estado de Guatemala continúe velando por la salud, el bien común y la seguridad de las personas, por lo que se hace necesario prorrogar los estados de calamidad pública relacionados, los cuales vencen los días 4 y 5 de diciembre de 2020, respectivamente

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que conforme dicho instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, para garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.





POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 138, 182 y 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 139 de la misma, y 1º, 2º, 14, 15, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, aprobado por el Decreto Número 30-2020 del Congreso de la República de Guatemala, en los departamentos de Chiquimula, Zacapa, Izabal, Alta Verapaz, Quiché y Petén.

Artículo 2. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, aprobado por el Decreto Número 30-2020 del Congreso de la República de Guatemala, en el departamento de Huehuetenango.

Artículo 3. Justificación. La prórroga de los Estados de Calamidad Pública se decretan considerando que a la fecha los efectos y consecuencias provocadas por la Depresión Tropical denominada "ETA" aún persisten; y, que la vida y salud de las personas es un derecho fundamental que el Estado de Guatemala debe garantizar, por tal sentido es esencial que se continúen con las medidas necesarias para reducir los daños ocasionados por la Depresión Tropical referida.

Artículo 4. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala para que, dentro del término de tres días, conozca y ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo del Estado, informe circunstanciado y medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Artículo 5. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idiomas Q'eqchi', Poqomchi, Xinka, Ch'ortí, Garifuna, Akateko, Awakateco, Chuj, Mam, Jakalteko, Q'anjob'al y Tektiteko correspondientes a las comunidades lingüísticas de los departamentos a los que se prorroga el Estado de Calamidad Pública, para que se comunique y publicite en los territorios afectados, bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.



Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CÉSAR GUILLEMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gendri Rocaél Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Pedro Brolo Wila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Josué Edmundo Lémus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN



José Angel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Lisardo Armando Bolaños Fletes
Viceministro de Inversión y Competencia
Ministerio de Economía
Encargado del Despacho

María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura
y Deportes

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

Licda. Lerysa Susana Lomas Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

